



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, tres (3) de julio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL**
DEMANDANTE: CLARA INÉS RENDÓN RIVAS
**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**
RADICADO: 2012-00254

**ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, Y FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

El día 5 de junio de 2013, se constituyó el Despacho en audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a ella se hiciera presente el apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, doctor **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, quien apeló la sentencia, y debido a su inasistencia se declaró desierto el recurso interpuesto.

Mediante memorial del 7 de junio de 2013, el apelante indicó:

"[...] por medio del presente escrito me permito justificar la inasistencia al –sic- diligencia indicada.

Por hechos que no son imputables a mi voluntad, me fue absolutamente imposible sustituir poder para su diligencia, pues mi abogada sustituta tuvo que enfrentar el mismo día una calamidad doméstica imposible de resistir.

[...]

En consecuencia, le solicito muy respetuosamente, admitir dicha justificación y fijar nueva fecha para poder realizar dicha diligencia."

Dicho escrito se tuvo como un recurso de reposición, tal como consta en auto del 12 de junio de 2013 –folio 76-, del cual se dio traslado entre los días 26 y 27 de junio de 2013, sin que la parte demandado se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 192:

"Art. 192. [...] Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a ésta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." -negrilla fuera de texto y a intención del Despacho-

En el caso *sub examine*, encuentra el Despacho que el apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, doctor **LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA**, justificó su inasistencia a la audiencia de conciliación, lo que demuestra que ello no obedece a un actuar poco diligente del profesional, sino por el contrario, a circunstancias ajenas a su voluntad, razón por la cual se repondrá la decisión tomada en la diligencia del día 5 de junio de 2013, en lo que tiene que ver con la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia, y en su lugar se fijará nuevamente fecha para audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Primero.- REPONER PARCIALMENTE EL AUTO QUE DECLARÓ DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA, DICTADO EN AUDIENCIA DEL 5 DE JUNIO DE 2013, por lo expuesto en la motivación precedente. Los demás apartes quedarán incólumes.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente fijar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar el día **miércoles 10 de julio de 2013, a las 4:00 de la tarde, en las instalaciones donde funciona este Despacho Judicial.**

Es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes la fecha de realización de la misma.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.